

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO**

0000001

ESCRITURA No.20870



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**"TRANSJURADO COMPAÑIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA."**

**CUANTIA: USD\$450,00**

**Di: 3 copias**

**R.M.V.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis (16) de septiembre del dos mil once, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores BELGICA DEL ROCIO DIAZ CABRERA, casada; SHIRLEY SARAHI JURADO DIAZ, soltera; y, JUAN VICENTE DIAZ CABRERA, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas que me presentan, bien instruidos

por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSJURADO COMPANIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato los señores: DIAZ CABRERA BELGICA DEL ROCIO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, JURADO DIAZ SHIRLEY SARAHÍ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; y, DIAZ CABRERA JUAN VICENTE, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la suscripción de la presente escritura, en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los presentes estatutos, a la Ley de Compañías, Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y más leyes vigentes. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO I.- DEL NOMBRE DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DEL

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



NOMBRE.- La Compañía se denominará

COMPANIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA. "TRANSJURADO" QUITO ECUADOR

SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- La Compañía de transporte

de carga pesada "TRANSJURADO COMPANIA DE

TRANSPORTES CIA. LTDA." es de nacionalidad

ecuatoriana, tendrá su domicilio en el cantón

Quito, provincia de Pichincha. - ARTICULO TERCERO.-

DEL OBJETO.- El objeto social. La compañía se

dedicará exclusivamente al transporte comercial de

carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las

disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y más disposiciones que emitan los

organismos competentes en esta materia. Los

contratos de operación que reciba la Compañía para

la prestación del servicio de transporte comercial

de carga pesada, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente

no son susceptibles de negociación. - La Reforma

del Estatuto, aumento o cambios de unidades,

variación de servicio y más actividades de Tránsito

y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía,

previo informe favorable de los competentes

organismos de control. - La compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito Terrestre, se someterá

a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a

las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes del Transporte Terrestre y Tránsito. - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. MEDIOS.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil, el mismo que será ampliado o restringido por la resolución de la Junta General de Accionistas. TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital, serán iguales acumulativas e indivisibles. El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que se han dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales e indivisibles y de un valor nominal de un dólar cada una. TITULO III.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- DERECHOS.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir, a través de asambleas, en todas las

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



decisiones y deliberaciones de la  
personalmente o por medio de representante.  
efecto de la votación, cada participación dará al  
socio el derecho a un voto; b) A percibir los  
beneficios que le corresponden, a prorrata de la  
participación social pagada. c) A que se limite su  
responsabilidad al monto de sus participaciones  
sociales, salvo las excepciones que en la ley se  
exprese; d) A no devolver los importes que en  
concepto de ganancias hubieren percibido de buena  
fe, pero, si las cantidades percibidas por este  
concepto no corresponden a beneficios realmente  
obtenidos, estarán obligados a reintegrar a la  
compañía; e) A no ser obligados al aumento de su  
participación social y si la compañía acuerda el  
aumento del capital, el socio tiene derecho de  
preferencia en el aumento en proporción a sus  
participaciones sociales; f) A ser preferido para  
la adquisición de las participaciones  
correspondientes a otros socios; g) A solicitar  
a la junta general la revocación de la designación  
de presidente o gerente; h) A recurrir a la los  
órganos legales impugnando los acuerdos sociales,  
siempre que fueren contrarios a la ley y a los  
estatutos. ARTICULO SEPTIMO.- OBLIGACIONES.- Son  
obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía  
la participación suscrita, de no cumplir la  
compañía podrá actuar conforme a la ley; b) Cumplir

los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en la administración; d) Responder solidariamente y hasta el monto de sus aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

#### TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es un órgano supremo formado por los socios legalmente convocados y reunidos; y su administración, al gerente y al presidente. Los socios pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante, dicha representación se hará por escrito y con carácter especial para cada junta; o, caso contrario, deberá presentar un poder general, legalmente conferido. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, cuyas atribuciones son las establecidas en la ley. Se reunirán en el domicilio principal de la

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



compañía previa convocatoria del presidente y del gerente. ARTICULO NOVENO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE EXPEDIENTES.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta, contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos, se incorporan los documentos que fueron conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro destinado para tal efecto.- ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, y debiendo expresarse así en la

convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y esas decisiones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general: a) Designar y remover Presidente, Gerente, Secretario; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente; j) Reformar los estatutos sociales; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. En caso de negativa de la junta general, una minoría

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas.- ARTICULO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las Juntas Generales de socios y fijar sus remuneraciones; b) Vigilar las disposiciones estatutarias y las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir con el gerente los certificados de aportación; d) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía; e) Abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros a nombre de la compañía; f) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE...  
ARTICULO DECIMO QUINTO.

definitivamente; g) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la compañía; h) Suscribir contratos de compra-venta, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía; i) Intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con las limitaciones establecidas en los estatutos; j) Convocar conjuntamente con el gerente a las reuniones de las juntas generales de socio; k) Resolver sobre el aumento de capital, fusión; l) Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le corresponden según la Ley, los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales y los reglamentos vigentes. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El gerente podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Administrar la compañía; b) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía, terminar las relaciones laborales; c) Someter anualmente a aprobación de la Junta General de Socios el informe de sus actividades en la compañía; d) Vigilar la contabilidad, los archivos de la compañía y llevar los libros

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000000



sociales de la misma; e) Realizar el inventario de los bienes sociales, teniendo responsabilidad la custodia de los mismos; conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; g) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios; h) Subrogar al presidente de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal; i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes disposiciones establecida en la ley y en los estatutos. TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas la compañía segregará un cinco por ciento (5%) anual para formar el fondo de reserva legal, que alcance el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. Las utilidades de repartición a prorrata de las aportaciones de los socios. CUARTA.- APORTES.- El capital social se encuentra suscrito y pagado en su

totalidad de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital social:

SOCIOS	CAPITAL		PARTICIPACIONES SOCIALES
	SUSCRITO	PAGADO	
DIAZ CABRERA BELGICA DEL NDCIO	150USD	150USD	150USD
JURADO DIAZ SHIRLEY SARANI	150USD	150USD	150USD
DIAZ CABRERA JUAN VICENTE	150USD	150USD	150USD
TOTAL	450USD	450USD	450USD

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto del estatuto, se designa como presidente de la Compañía al Señor Juan Díaz Cabrera y como gerente de la misma a la señora Bélgica Díaz Cabrera, respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar por unanimidad a la Doctora Magdalena Machuca para que a su nombre realice los trámites legales necesarios para la constitución jurídica de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente Instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por la doctora Magdalena Machuca, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número siete mil quinientos setenta y dos.- Para la celebración de la presente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue, los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*Belgica Diaz* 170537251-2

f) BELGICA DEL ROCIO DIAZ CABRERA

*Shirley* 171929697-0

f) SHIRLEY SARAHÍ JURADO DIAZ

*Juan Vicente Diaz* 1713546081

f) JUAN VICENTE DIAZ CABRERA

*WNA*  
*T/5/05*

*[Large handwritten mark]*

**RESOLUCIÓN No. 072-CJ-017-2011-CNTTTSV****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSJURADO COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIA. LTDA."** con domicilio, calle Jumandi No. 2430 y calle Jipijapa, Parroquia La Magdalena, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	DIAZ CABRERA BELGICA DEL ROCIO	170537251-2
2	DIAZ CABRERA JUAN VICENTE	171354608-1
3	JURADO DIAZ SHIRLEY SARAHI	171929697-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes del Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 214-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 22 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-39 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816  
Quito- Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec

**CERTIFICADO**

11 ABR. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
DE LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**RESOLUCIÓN No. 072-CJ-017-2011-CNTTTSV**  
**"TRANSJURADO COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIA. LTDA"**

\*\*\*ESTE DOCUMENTO FUE EMITIDO POR EL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS\*\*\*

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSJURADO COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

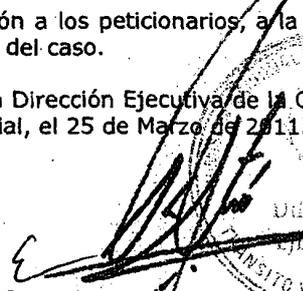
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los aspectos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus atribuciones y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSJURADO COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIA. LTDA."** con domicilio, calle Jumandi No. 2430 y calle Jipijapa, Parroquia La Magdalena, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de Marzo de 2011.

  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO****LO CERTIFICO:**  
Patricia Caryajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CERTIFICADO**

11 ABR. 2011

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Juan León Mera N26 96 y Santa María  
Teléfonos: (593) (02) 526 9667 / 526 8116  
Quito-Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 072-CJ-017-2011-CNTTSV**  
**"TRANSJURADO COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIA. LTDA."**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7383896  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** DIAZ CABRERA BELGICA DEL ROCIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/09/2011 16:09:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSJURADO COMPAÑIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000000



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2011**  
Mediante comprobante No. **176890925**, el (fa) Sr. **BELGICA DIAZ**  
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **450.00**  
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de  
**TRANSJURADO COMPAÑIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	BELGICA DEL ROCIO DIAZ CABRERA	US.\$.		150.00
3	SHIRLEY SARAHÍ JURADO DIAZ	US.\$.		150.00
4	JUAN VICENTE DIAZ CABRERA	US.\$.		150.00
<b>TOTAL</b>				<b>450.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**Atentamente**  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
Margarita Antonieta Galarraga  
Ejecutiva de Negocios  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANÍA: 171929697-0  
 JURADO DIAZ SHIRLEY SARAH  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 19 ENERO 1989  
 005-B 0034 03267 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUANEZ 1989

*Shirley*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1343V1222  
 SOLTERO  
 PRIMARIA ESTUDIANTE  
 VICTOR RENE JURADO  
 BELSICA DEL ROSIO DIAZ  
 QUITO 10/04/2007  
 10/04/2017  
 REN 2339257

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANÍA N. 171344222-1  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA  
 DIAZ EDUARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CABRERA ROSA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION  
 QUITO 2011-07-21  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2021-07-21

ESTADO CIVIL Casado  
 MARCELA M  
 MONTE DE PIAZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA  
 DIAZ EDUARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CABRERA ROSA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION  
 QUITO 2011-07-21  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2021-07-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0018 NÚMERO  
 1713546051 CÉDULA

DIAZ CABRERA JUAN VICENTE

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 VILLA FLORIDA PARROQUIA ZONA

*Juan Diaz*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

194-0055 NÚMERO  
 1719296970 CÉDULA

JURADO DIAZ SHIRLEY SARAH

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MAGDALENA PARROQUIA ZONA

*Shirley Diaz*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170537251-2  
 DIAZ CABRERA BELGICA DEL ROCIO  
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURU  
 28 JUNIO 1958  
 011- 0092 00870 F  
 CHIMBORAZO/ RIOBANBA  
 LIZARZABURU 1958  
*Belgica O.S*

00010

ECUATORIANA  
 CASADO VICTOR RENE JURADO VERA  
 SUPERIOR EMPLEADO  
 EDUARDO DIAZ  
 ROSA CABRERA  
 QUITO  
 14/01/2021  
 14/01/2008  
 REN 0677310  
 Fernando Polo Elmir  
 NOTARIA 27°  
 QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 018-0036 1705372512  
 NÚMERO CÉDULA  
 DIAZ CABRERA BELGICA DEL ROCIO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MAGDALENA  
 PARROQUIA  
 ZONA  
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSJURADO COMPANIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*[Handwritten signature]*

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía TRANSJURADO COMPANIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA., de fecha dieciseis de septiembre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolucion número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cuatro mil doscientos cincuenta y dos, de fecha veinte y seis de septiembre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a siete de octubre de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000012

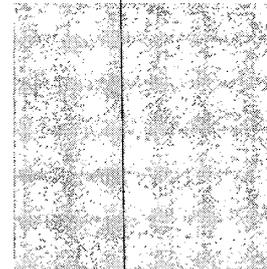
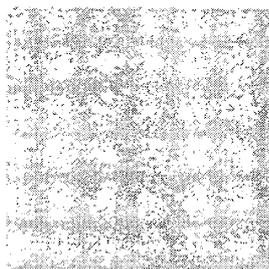
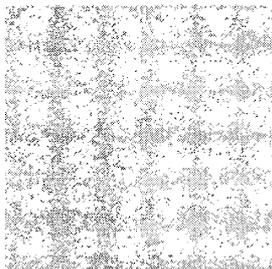
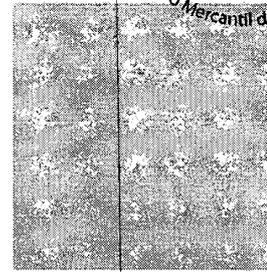
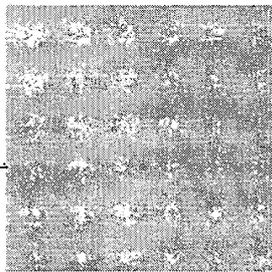
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de septiembre del 2.011, bajo el número **1998** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSJURADO COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIA. LTDA."**, otorgada el 16 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1130.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **23832.-** Quito, a veintidós de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34413

01 DIC 2012

Quito,

0000013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSJURADO COMPAÑIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL